

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Rad. 2016- 00134-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: ALBERTO JOSE ESQUIVEL CALDERÓN

Demandado: CESAR MARTINEZ M.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso Ejecutivo Singular y del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de la misma forma se advierte que existe memorial de poder.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 26 de octubre de 2023.



EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de una revisión del expediente, encuentra el despacho que en efecto nos encontramos en presencia de un proceso Ejecutivo Singular, iniciado por el señor Alberto José Esquivel Calderón, a través de apoderado judicial contra en señor Cesar Martínez M., en el cual, se libró mandamiento de pago en fecha 13 de diciembre de 2016. De la misma forma, evidenciamos que por auto de fecha 27 de octubre de 2017, se profirió auto que dispuso entre otras cosas, seguir adelante la ejecución contra el demandado, ordenar la presentación de la liquidación el crédito y fijar la liquidación de costas.

Ahora bien, es importante indicar que el apoderado judicial de la parte demandada mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2023, solicita al Juzgado, decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado y la entrega de los títulos que reposen a su favor (remanente).

Teniendo en cuenta la solicitud anterior, es menester aclarar que revisado el expediente digital, esta sede judicial observa, que mediante providencia del 7 de diciembre de 2022, se dispuso, por un lado, aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por el ejecutante quedando la misma en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$8.212.000), y por otro, ordenar que por secretaria se practicará la liquidación de costas, fijándose las agencias en derecho en la suma de \$ 574.840 (correspondiente al 7% de la pretensión).

No obstante, a lo anterior y en aras de verificar la viabilidad de la solicitud de terminación por pago, procedimos a revisar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, en la cual, se pudo constatar lo siguiente:

1. Títulos judiciales depositado a favor del demandante – descuentos realizados a la parte demandada.

Número Título	Valor
412630000079268	\$ 340.811,73
412630000079373	\$ 340.811,73
412630000079502	\$ 340.811,73
412630000079739	\$ 340.811,73
412630000079855	\$ 308.811,73
412630000079913	\$ 308.811,73
412630000080026	\$ 308.811,73
412630000080148	\$ 308.811,73
412630000080250	\$ 308.811,73
412630000080445	\$ 133.348,67
412630000080456	\$ 390.608,08
412630000080562	\$ 391.874,67
412630000080707	\$ 391.874,67
412630000080821	\$ 391.874,67
TOTAL	\$4.606.886,33

2. Títulos judiciales efectivamente pagados a favor de la parte demandante.

Número Título	Valor
412630000079268	\$ 340.811,73
412630000079373	\$ 340.811,73
412630000079502	\$ 340.811,73
412630000079739	\$ 340.811,73
412630000079855	\$ 308.811,73
412630000079913	\$ 308.811,73
412630000080026	\$ 308.811,73
412630000080148	\$ 308.811,73
412630000080250	\$ 308.811,73
412630000080445	\$ 133.348,67
412630000080456	\$ 390.608,08
TOTAL PAGADO	\$3.431.262,32

3. Títulos pendientes de pago.

Número Título	Valor
412630000080562	\$ 391.874,67
412630000080707	\$ 391.874,67
412630000080821	\$ 391.874,67
TOTAL	1.175.624,01

Viendo así, las cosas y teniendo en cuenta lo esbozado, este despacho judicial, advierte que no es procedente decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que a la fecha del presente proveído

la parte demandada no ha acreditado haber cubierto la totalidad de la obligación perseguida la cual asciende a la suma de \$8.786.840 (que corresponde al valor de la liquidación de crédito a corte 30 de noviembre de 2022 y liquidación de costas).

En ese sentido, la suma anteriormente señala (\$8.786.840,) se debe descontar el valor de \$4.606.886,33 (que corresponde al total de los descuentos efectuados al demandado y que se reflejan en el portal del banco agrario), quedando a la fecha un saldo pendiente por cancelar a favor del demandante, equivalente a la suma de \$4.179.953,67.

Para sustentar nuestra decisión, es menester traer a colación el artículo 461 del Código General del Proceso a su tenor literal señala:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De la transcripción de la citada disposición, es del caso señalar que en el sub lite, no se colman las exigencias anotadas; habida consideración que no está acreditado que el demandado, hubiera cancelado la totalidad de la obligación ejecutada.

Finalmente, esta sede judicial, reconocerá al Dr. DONNY MARTINEZ FIGUEROA, identificado con C.C. N° °8.644.766 de Sabanalarga (Atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional N° 118598 del C. S. de la J., como apoderado judicial de CESAR AUGUSTO MARTINEZ MONTENEGRO, en los mismos términos y condiciones establecidos en el memorial de poder.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación por pago presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: Téngase al Dr. DONNY MARTINEZ FIGUEROA, identificado con C.C. N° °8.644.766 de Sabanalarga (Atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional N°118598 del C. S. de la J., como apoderado judicial de CESAR AUGUSTO MARTINEZ MONTENEGRO, en los mismos términos y condiciones establecidos en el memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6803f757ecf3d2880a78a8cfc7c50376be032872e902e306349d2c84920be3c**

Documento generado en 26/10/2023 04:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>